



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL -  
SALA DE TURNO

CCC 51364/2024/TO1/4/1

**Reg. n° S.T. 1521/25**

Buenos Aires, 6 de agosto de 2025.

**VISTOS:**

Para decidir acerca de la admisibilidad del recurso extraordinario federal interpuesto por la defensa de Nicolás Dolhartz, en este proceso nro. 51364/2024/TO1/4/1.

**Y CONSIDERANDO:**

**I.** Esta Sala de Turno rechazó el recurso de queja, por casación denegada, interpuesto por la defensa de Nicolás Dolhartz contra la decisión del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n.º 7 que, mediante un procedimiento abreviado, condenó al nombrado a la pena de un año y seis meses de prisión en suspenso en orden al delito de robo e imponer la obligación de fijar residencia y someterse al cuidado del organismo de control por el plazo de dos años. En esa oportunidad la defensa cuestionaba la determinación de la pena.

Contra aquella decisión, la defensa dedujo recurso extraordinario federal.

**II.** Oportunamente se dio traslado del remedio federal interpuesto a las demás partes interesadas en los términos del artículo 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, ocasión en la que el representante del Ministerio Público Fiscal postuló la denegación del recurso.

**III.** Las resoluciones que rechazan el recurso por falta de fundamentación remiten al examen de leyes procesales que regulan las condiciones de interposición de tales recursos, materia que no suscita cuestión federal y que, por ende, no puede ser revisable



mediante un recurso extraordinario federal (artículos 14 y 15 de la ley 48 y Fallos: 264:301; 267:50; 268:503, 279:312; 315:1574).

En otro orden, el modo en que el recurrente articula la arbitrariedad alegada expone únicamente una discrepancia con la decisión, circunscripta a cuestiones ya tratadas, y no permite superar el examen de la admisibilidad formal del remedio intentado.

Por lo expuesto, esta Sala de Turno **RESUELVE:**

**DECLARAR INADMISIBLE** el recurso extraordinario deducido (artículos 14 y 15 de la ley 48).

Por intermedio de la Oficina Judicial de esta Cámara, regístrese, notifíquese, infórmese mediante oficio electrónico al tribunal correspondiente lo aquí decidido, comuníquese (Acordada 15/13 CSJN; LEX100) y remítase oportunamente, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

EUGENIO SARRABAYROUSE

Ante mí:

DENISE SAPOZNIK

Prosecretaria de Cámara





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL -

SALA DE TURNO

**CCC 51364/2024/TO1/4/1**

---

*Fecha de firma: 06/08/2025*

*Firmado por: EUGENIO C. SARRABAYROUSE, JUEZ DE CAMARA DE CASACION*

*Firmado por: DENISE SAPOZNIK, PROSECRETARIO DE CAMARA*



#39831652#465813422#20250806095536728